

**Cereté (Córdoba), julio 13 de 2021**

**SECRETARIA:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso, encontrándose pendiente pronunciamiento a memorial de revocatoria de poder por la parte demandada. **Sírvase proveer.**

**KETTY MILENA ANAYA DORIA**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

**Cereté (Córdoba), julio trece (13) de 2021**

**EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2013-00049-00**

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FAMICOOP
DEMANDADO: NESTOR GARRIDO MENDOZA y otros

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el señor NESTOR GARRIDO MENDOZA en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por memorial inicial de fecha once (11) de junio de 2021 REVOCA el poder otorgado al Dr. **SAMIR JOSUE MONTIEL RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.951.277 expedida en Planeta Rica – Córdoba, y portador de la tarjeta profesional 224044 del CSJ.- correo remitido desde la cuenta [acosta.antony@hotmail.com](mailto:acosta.antony@hotmail.com); entendiéndose esta como el canal digital autorizado por el señor Garrido Mendoza para las actuaciones en el presente proceso.

El artículo 76 del C.G.P. dice: *“El poder termina con la radicación en secretaría en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. ...”*

De esta manera, se puede concluir que la revocatoria del poder otorgado al Dr. SAMIR JOSUE MONTIEL RAMOS por parte del demandado NESTOR GARRIDO MENDOZA debe ser entendida desde el mismo momento en el cual el señor Garrido Mendoza radicó memorial en este sentido ante el correo institucional de este despacho judicial, entiéndase junio once (11) de 2021, sin que hubiere la necesidad de reiterar la misma solicitud y que hubiese un pronunciamiento del despacho acerca de ello, dada la claridad de la norma procesal.

Dado lo anterior y habiéndose entendido que el poder se encuentra revocado desde el día de la radicación del escrito, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento de ello, en virtud de la claridad de la norma procesal- Art. 76 C.G.P.

Se tendrá como canal digital del demandado NESTOR GARRIDO MENDOZA el correo electrónico [acosta.antony@hotmail.com](mailto:acosta.antony@hotmail.com) para las actuaciones procesales.

Se ordenará la publicidad del proceso en el portal Tyba.

Por lo anterior, el despacho

**RESUELVE:**

- 1. ABSTENERSE** de aceptar la REVOCATORIA DEL PODER otorgado al Dr. SAMIR JOSUE MONTIEL RAMOS por parte del demandado NESTOR GARRIDO MENDOZA, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

2. **TENER** como canal digital del demandado NESTOR GARRIDO MENDOZA el correo electrónico [acosta.antony@hotmail.com](mailto:acosta.antony@hotmail.com) para las actuaciones procesales.
3. **ORDENAR** la publicidad del proceso en el portal Tyba.

### NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yamith Alveiro Aycardi Galeano', enclosed within a large, stylized oval flourish.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO